

RESOLUCIÓN DE 10 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 1 DE LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. David Martín Ballostas

En relación a la calificación obtenida en la primera prueba por **D David Martín Bellostas** en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización ,BOCyL de 10 de abril), se procede a desestimar la misma por los siguientes motivos:

1.- Lectura del tema.

- Escasa profundización en los contenidos específicos. En los dos primeros epígrafes adolece del rigor científico que se solicita.
- Terminología poco apropiada para el nivel requerido, y comete algún error conceptual.
- Hace una somera referencia a su aplicación en el curriculum escolar.
- Presenta una redacción con bastantes correcciones (tachaduras).

2.- Parte práctica.

a -Expresión corporal:

-Representación motriz muy analítica que no se ajusta al criterio de "Creación de una coreografía de expresión corporal".

-Poca originalidad, creatividad y dominio de las técnicas básicas de expresión corporal.

b.-Supuesto práctico, sustitutivo de: "Condición física" y "Preparación técnico-deportiva"

- Errores en la elaboración de la Unidad Didáctica del supuesto..

- Generaliza en los objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación que servirían para cualquier deporte. No especificando en la unidad didáctica "batminton" elegida.

-En las adaptaciones curriculares para los alumnos con NN EE existe falta de concreción y contenido que este tribunal considera fundamental y necesario para que exista rigor en el desarrollo del supuesto.

-Presenta numerosas correcciones (tachaduras) que dificulta su comprensión.

Por lo que el tribunal N°1 ha acordado ratificarse en las puntuaciones otorgadas en la primera prueba de este procedimiento selectivo.

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a)/b), no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En Segovia a 13 de Julio de 2015

EL/LA PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL,
(Sello y firma)

